

# ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ (PRESIDENTE DR. NÉSTOR C. KIRCHNER Y GOBERNADOR JORGE CEPERNIC), PROVINCIA DE SANTA CRUZ

## CAPÍTULO 2 – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### ANEXO I – PERMISO DE USO DE AGUA DEL RÍO SANTA CRUZ



RIO GALLEGOS, 15 SEP 2014

**VISTO:**

El expediente S01:0146922/2012 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, por el cual tramita el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de la obra "APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ - Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner - Gobernador Jorge Cepernic", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante fecha 20 de abril de 2012 se celebró el Convenio Marco entre la Secretaría de Energía, la Secretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Recurso Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas, todas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaría de Finanzas, y la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (UCOFIN), ambas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Provincia de Santa Cruz, la Empresa de Energía Sociedad Anónima (ENARSA), el Banco de la Nación Argentina, Nación Fideicomisos Sociedad Anónima y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA), para la ejecución de la obra "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, Presidente Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC";

Que por el Artículo 4º del mencionado Convenio Marco la Provincia de Santa Cruz se compromete a colaborar y participar en todo el Proceso Licitatorio aportando el apoyo técnico necesario para la concreción de la ejecución de "LA OBRA", a otorgar las evaluaciones y aprobaciones técnicas, hidráulicas y ambientales a través de los respectivos organismos competentes y conforme a la legislación vigente en la materia, (inciso b) asumiendo el compromiso de otorgar las autorizaciones pertinentes a efectos de permitir la concreción de la obra (inciso c) y a realizar cuantos actos sean necesarios a fin de lograr la exención de Tributos Provinciales y Municipales, que sean aplicables a "LA OBRA" (inciso f), promoviendo la sanción de las normas que fueren menester a esos efectos;

Que el Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz dictó la Ley N° 3320 mediante la que dispuso en su Artículo 6º la eximición de los impuestos y/o tributos provinciales a los hechos y actos necesarios para la ejecución de la obra de conformidad a lo establecido en el Convenio Marco mencionado;

Que la Ley N° 1451 de la Provincia de Santa Cruz regula el estudio, uso y preservación de las aguas públicas provinciales no marítimas;

Que la Ley N° 3193 dispone la creación de la Autoridad de Cuencas del Río Santa Cruz, que será la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 1451;



Que el uso público del agua, involucra las siguientes acciones tales como relevamientos topo barimétricos en el Río Santa Cruz, sondeos y perforaciones para estudios geotécnicos y de yacimientos, incluyendo el uso de agua para estos fines, puentes de servicio sobre el Río Santa Cruz, aguas abajo de la presa, estudios hidrogeológicos, demás estudios básicos necesarios a fin de realizar el proyecto ejecutivo del proyecto, desvíos del Río Santa Cruz de aguas arriba y aguas abajo, presa, vertedero, canal de fuga, rápida y dissipador, central hidroeléctrica, puentes sobre el Río Santa Cruz, muelles, embarcaderos, balnearios y accesos de pesca, cruces de caminos y líneas eléctricas con cauces aluvionales, caminos costeros, consumo humano en Campamentos, obrador y Villa Temporal, población estimada 5.000 personas, riego en campamentos, obrador y Villa Temporal, riego de caminos, riego presurizado de cortinas forestales y siembra de fijación, consumo de

///

0 02



/// - 1-

agua para satisfacer las demandas de los diversos procesos en los obradores, obras complementarias y construcción de Presa, consumo humano, riego presurizado para cultivos varios, generación de Energía Hidráulica, tratamiento de efluentes en campamento, Obrador y Villa temporaria, efluentes industriales en Obrador, sin que las mismas sean consideradas taxativas sino meramente enumerativas-como consecuencia, por lo antes expuesto;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- OTORGUESE**, permiso de uso gratuito del agua del Río Santa Cruz a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) conformada por las empresas CHINA GEZHOUDA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA e HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA para realizar la obra denominada "APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ (Presidente Dr. Nestor Kirchner y Gobernador Jorge Cepernic), en los términos del Artículo 1º y 4º de la Ley N° 3193

**ARTICULO 2º.-** La presente autorización se otorga por el plazo que dure el Contrato.-

**ARTICULO 3º.- REGISTRESE**, tomen conocimiento UEPHRSC MINPRO a sus efectos elévese copia al Tribunal de Cuentas y cumplido. **ARCHIVASE.-**



  
HAROLD J. BARK  
MINISTRO DE LA PRODUCCION  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

RESOLUCION N° 002

/UEPHRSC/14.-